



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **129** -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **26 AGO. 2015**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional, consignado con expediente número 4739 de fecha 21/08/2015, el Informe N° 223-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., de fecha 21/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, bajo el amparo legal de esta normativa citada previamente, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Unión, en fecha 09/01/2014 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Unión, elabore el expediente técnico y ejecute el proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**", por el importe económico de S/. 2'655,268.58 nuevos soles y demás condiciones establecidas en el mencionado contrato;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que a través de la modalidad de contrata, ejecuto el Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**";

Que, el Ing. Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac**", en fecha 18/08/2015, emitió la Carta N° 024-2015/ING.HTQ-IO-MOSESCJ-GRA., documento mediante el cual: **1)** Informa que de acuerdo a los procedimientos establecidos por el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la obra ha culminado dentro de los plazos establecidos, por lo que el Residente de Obra comunica vía cuaderno de obra y solicita la recepción de obra. **2)** En su condición de Inspector de Obra procede y emite pronunciamiento sobre la culminación de obra, ratificando lo indicado por el Inspector de Obra, por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 21/08/2015, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 223-2015-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI; documento mediante el cual, propone a 03 Profesionales para que conformen el "Comité de Recepción de Obra" del referido proyecto;

Que, el Gerente General Regional en fecha 21/08/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente N° 4739 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, proyecte la resolución de conformación del "Comité de recepción de obra" del referido proyecto. **Al respecto este documento fue remitido a la DRAJ en fecha 24/08/2015, y esta a su vez, en el día proyecto el acto resolutivo correspondiente;**

Que, el presente acto resolutivo se emite de acuerdo a lo establecido, por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG., y por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en su **Artículo 210°** sobre la recepción de obra y plazos, y refiere que: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. (...)"

Que, sobre el particular cabe señalar que la culminación de la obra, constituye una actuación distinta a la culminación del contrato, por lo tanto, la ejecución de la obra culmina con la ejecución total de las partidas programadas mensualmente y valorizadas durante la ejecución de la obra; con la recepción de la obra no se cierra el Expediente de Contratación, ello ocurre con la liquidación;

Que, la recepción es responsabilidad del órgano de administración de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna. La conformación requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién deberá verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. La Entidad procederá a designar una comisión de recepción, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, quienes verificarán el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas de recepción, culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de obra. En consecuencia, resulta necesario que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la designación del comité de recepción de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/02/2015, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac (ROF), y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nivel Primario N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", conforme al detalle siguiente:

Presidente	: Arq. Glicerio Ipenza Sosa.
Integrante	: Ing. Calixto Palomino Canaval.
Integrante	: Ing. Hermogenes Tupa Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Recepción de Obra, deberá ceñirse de manera estricta de acuerdo a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2014-GR-APURIMAC/GG., el artículo 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra y al Contratista Consorcio

Unión, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG
 AHZB/DRAJ
 KGCA/Abog.

Página 2 de 2